

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 018 2019 01154 01

Sería del caso proveer respecto de la alzada impetrada por la apoderada judicial del extremo pasivo contra la sentencia proferida en junio 10 de 2021 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad, si no fuera porque de la revisión de las diligencias, se advierte que la apelante no hizo reparos concretos a la mentada providencia.

Debe tenerse en cuenta por el recurrente que el art. 320 del C.G.P., indica que *«[e]l recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión»*, seguidamente el inciso segundo del num. 3º del art. 322 precisó que *«[c]uando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión**, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior»*.

Bajo ese entendido, se puede deducir que el expediente no debió ser remitido a este estrado judicial, habida consideración a que, se itera, el apelante no presentó reparo alguno a la decisión tomada por el *a quo*, es más, tampoco allegó escrito alguno con las formalidades de que trata la prenotada norma, incluso, auscultado el memorial allegado por la inconforme, se tiene que sustentó la apelación sin que sea la oportunidad para ello y, por demás, no cumpla las directrices del inciso primero del art. 324 *ídem*, que establece los parámetros para el envío de los expedientes con el fin de que se surta la alzada, indicó que *«[e]n el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322»*, ello, por supuesto, en concordancia con lo establecido en el inciso final el art. 322 OP.

Es decir que ningún reparo concreto contra la sentencia se presenta en el escrito allegado por la parte recurrente, pues, a pesar de su extensión no se expresa de manera puntual, clara y precisa, cual es el yerro cometido en la sentencia por el Juez A Quo que debe corregirse vía apelación o en otras palabras, del escrito presentado no se puede delimitar la pretensión impugnativa, siendo improcedente estudiar en la alzada una apelación interpuesta de forma genérica.

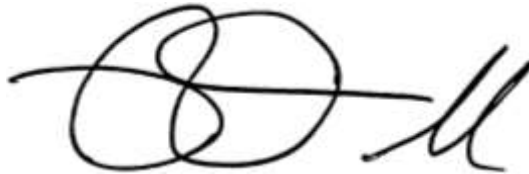
Al cariz de lo expuesto, el Despacho declarará desierto el recurso impetrado y retornará el legajo de origen para lo de su competencia, por tanto, se

RESUELVE

1.- DECLARAR INADMISIBLE la apelación presentada contra la sentencia dictada en junio 10 de 2021 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad.

2.- REMITIR las diligencias a la Juzgado de origen. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **048** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68500cbce9d39d7b419f33b8eb9653634d61203e4c38a309db88379d806665**

Documento generado en 29/07/2021 05:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.